

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No: 2020-00396-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Diciembre 16 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de MENOR cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit # 890.903.938-8, quien actúa por intermedio de apoderado Judicial Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1098.650.831, y TP. No. 212.776 del C.S.J., en delegación de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, contra ERASMO AUGUSTO LOZANO VILLALOBOS identificado con la C.C. #79.130.006, correo electrónico alozano@ingeant.com.co

Revisada la demanda, observa el Despacho que no hay claridad en las pretensiones invocadas, pues se está solicitando dictar mandamiento de pago por el saldo de la obligación a la fecha de presentación de la demanda y además se relacionan cuotas correspondientes a los meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2020 sobre las que se solicita igualmente dictar mandamiento de pago en contra del aquí demandado, más los intereses de plazo causados sobre el valor de los meses relacionados antes, *(valor que se lee es superior al valor de cada una de las cuotas que se relacionan como Junio, julio, agosto y septiembre de 2020)*, mas intereses de mora; razón por

la cual se habrá de inadmitir esta demanda a fin de que se aclaren las pretensiones que aquí se persiguen y se ha de conceder el término de cinco (5) para que sea subsanada, tal como lo ordena el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

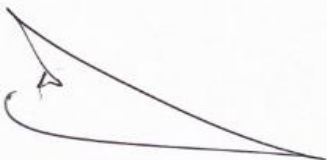
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva singular de MENOR cuantía propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra ERASMO AUGUSTO LOZANO VILLALOBOS por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDASE el término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr DIANA CAROLIONA RUEDA GALVIS, abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Diciembre 18 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA